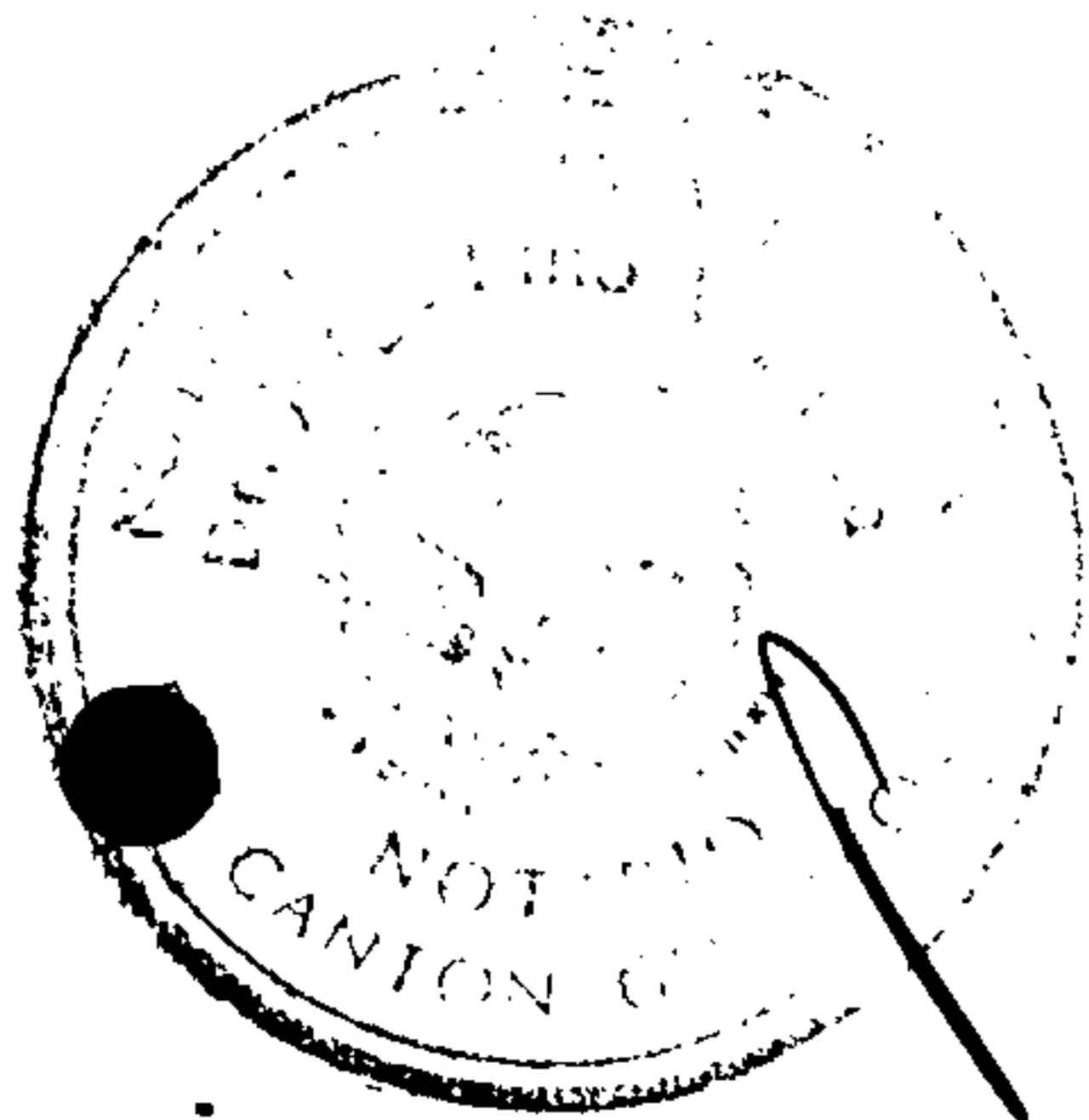




-1-



DR. JORGE PINO VERNAZA



NUMERO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "IN VOCE
COMUNICACIONES S.A."-----

CUANTIA: S/. 5'000.000.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Décimo Primero del cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor Andrés Miranda Vázquez, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Licenciado; y, b) la señorita Karina Intriago Vera, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Licenciada.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, las mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

Señor Notario:-----

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de la Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: INTERVINIENTES.— Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de



constituir la Compañía las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidades y estados civiles se expresan a continuación: a) señor Andrés Miranda Vázquez, de estado civil soltero, domiciliado en Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; y, b) señorita Karina Intriago Vera, de estado civil soltera, domiciliada en Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.-----

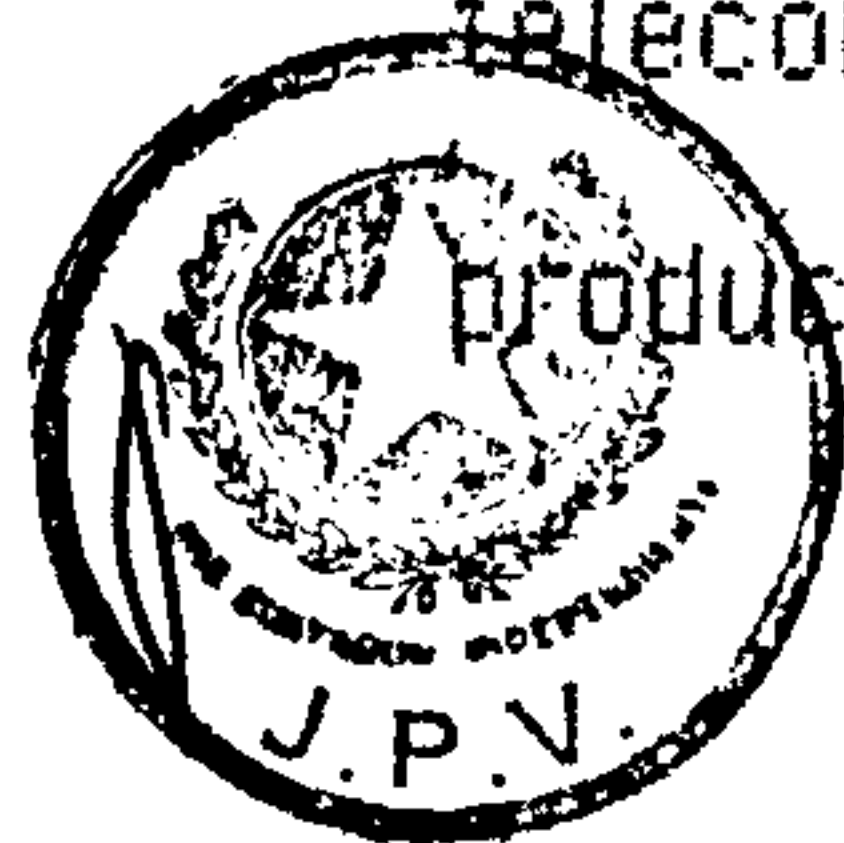
SEGUNDA.- La Compañía que por este contrato se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y el Estatuto que a continuación se expresa:-----

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "IN VOCE COMUNICACIONES S.A.".-----

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la Compañía es **"IN VOCE COMUNICACIONES S.A."**.-----

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la Compañía es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. La Compañía podrá abrir sucursales en cualquier lugar del Ecuador y del extranjero.-----

ARTICULO TERCERO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: UNO) A la instalación de sistemas de comunicación y de redes eléctricas. DOS) Industrialización, fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicación, así como de seguridad industrial; de productos de cuero, artesanías, instrumentos de música;



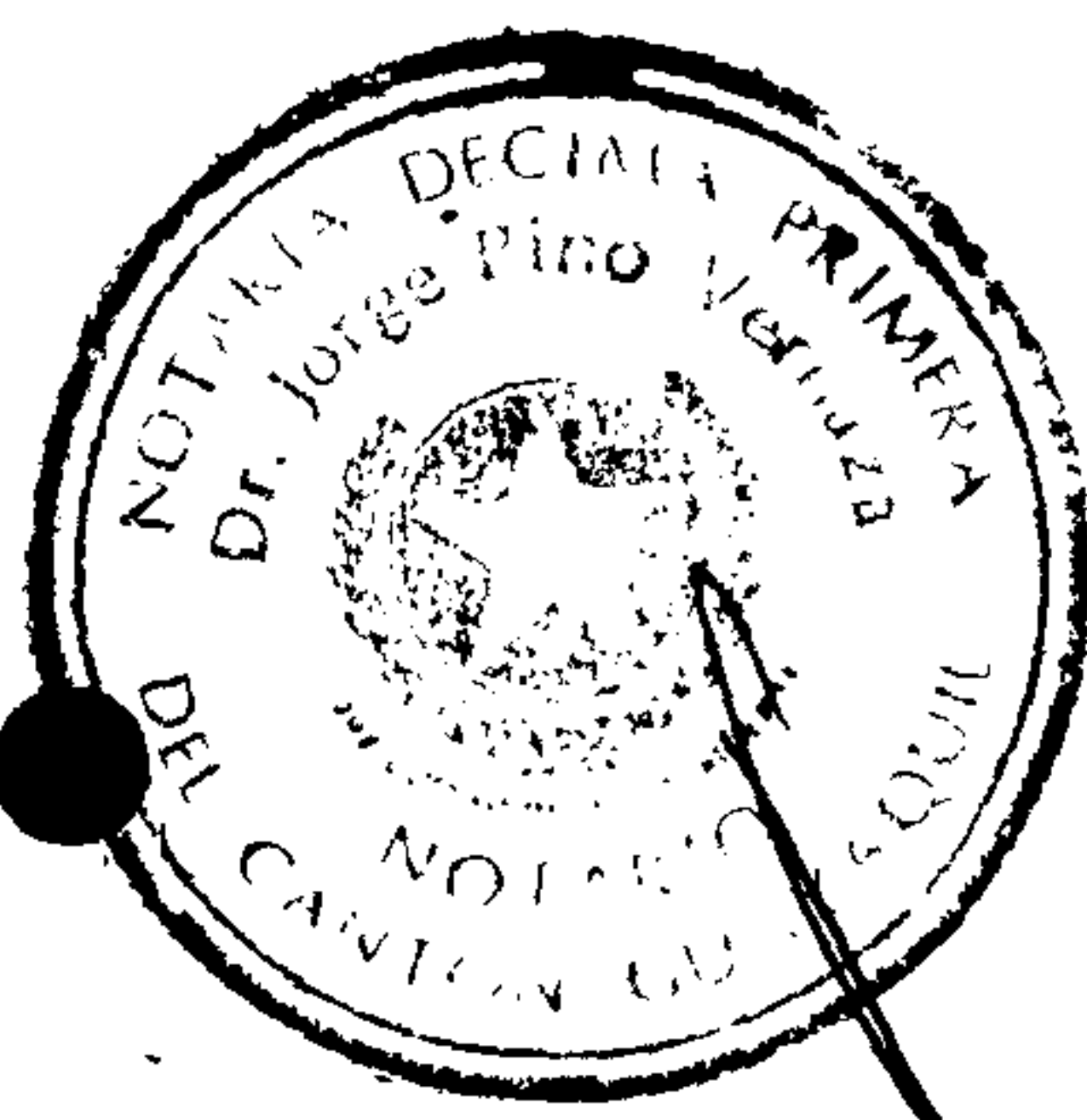


I

-2-



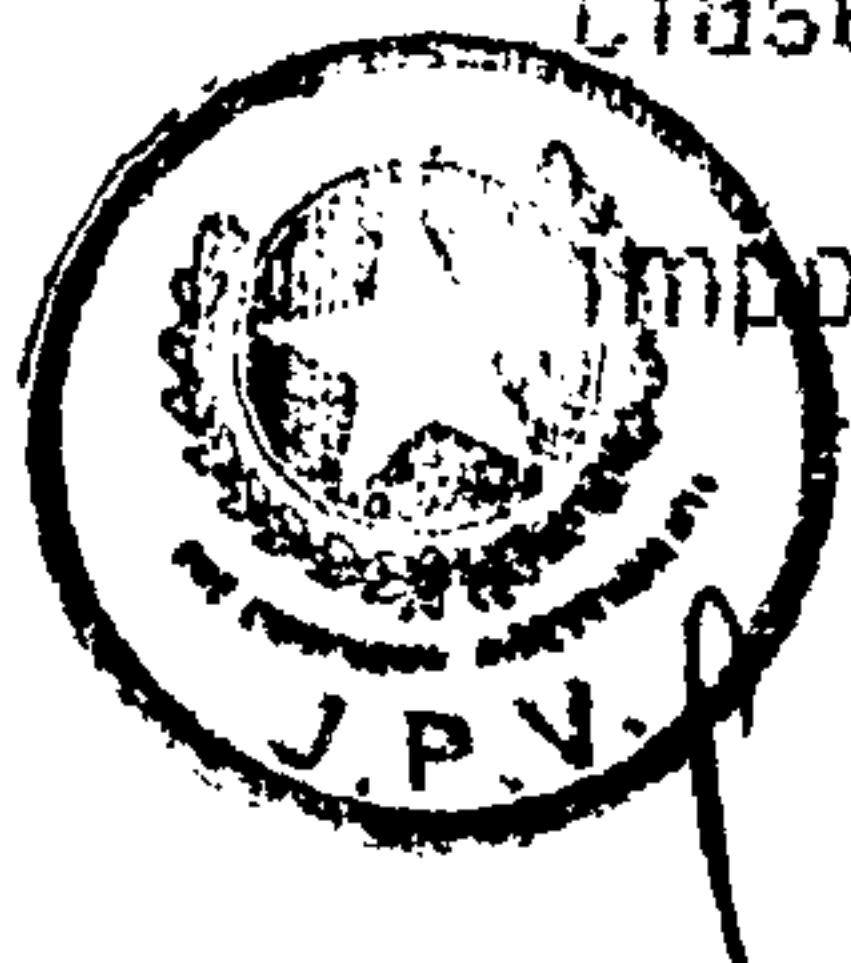
DR. JORGE PINO VERNAZA



libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); productos dietéticos, agrícolas, industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil y agroindustrial; joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuaria, sus repuestos y accesorios; maquinarias y equipos industriales de la rama metalmecánica, artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; menajes de casa, todo tipo de juguetes; artículos deportivos; toda clase de licores; hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; ropa confeccionada y de tejidos; productos lácteos, bebidas gaseosas, aguas purificadas; materiales eléctricos, artículos de ferretería, materiales de construcción; computadoras e impresoras, así como sus partes, repuestos, suministros y las partes internas que la integran, así como los medios para la conservación de información; productos agropecuarios, manufacturados, industriales y alimenticios; productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; toda clase de equipos náuticos, implementos y equipos para la pesca y construcción de barcos; equipo especial contra

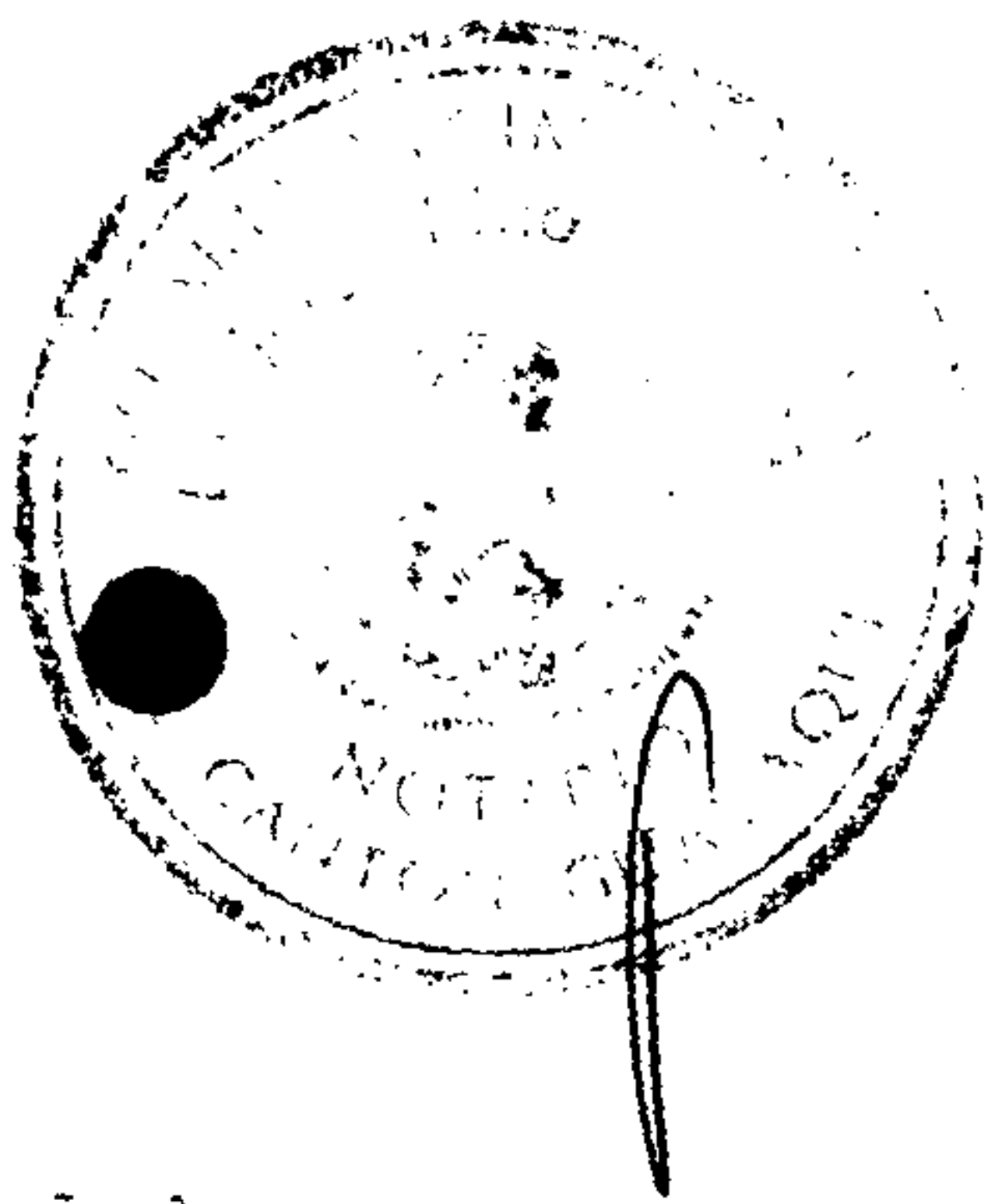


incendios, suministros para bomberos y seguridad; equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; y, productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, refinerías, equipos de prospección, explotación y exportación de recursos naturales. TRES) Podrá dedicarse a las actividades de fumigación. CUATRO) A la comercialización, industrialización, explotación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. CINCO) Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados. SEIS) Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas y cuenta correntista mercantil. SIETE) Se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. OCHO) Podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, para el efecto podrá importar ganado y Productos para la agricultura y



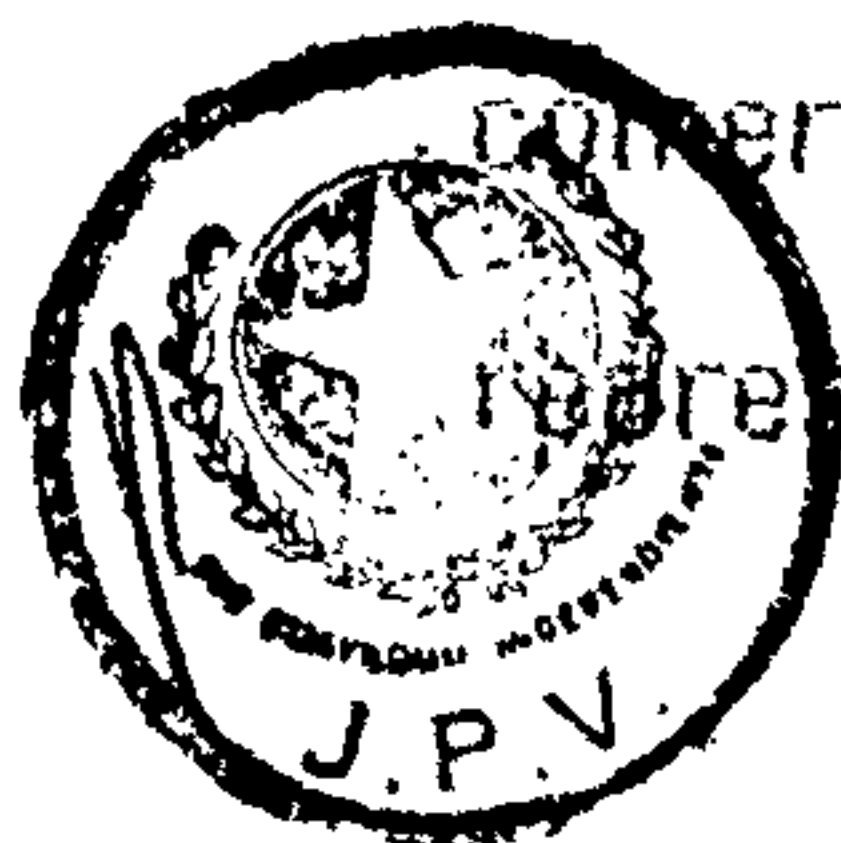


DR. JORGE PINO VERNAZA



-3-

ganadería. Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio, de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; a la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; al cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización, dentro o fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón. NUEVE) A hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna, a la selección y evaluación de personal, su contratación y subcontratación. DIEZ) A prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, contable, inmobiliario y financiero. ONCE) A la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios. DOCE) A la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería. TRECE) A la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores,



4

equipos y accesorios, instrumentos y sus partes. CATORCE)

A la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, banano y soya. QUINCE) Al establecimiento de almacenes. DIECISEIS)

A la importación, exportación, representación, consignación y distribución de telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y/o usadas; tejidos, hilados y calzado y las materias primas que los componen.

DIECISIETE) A brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas. DIECIOCHO)

Al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos.

DIECINUEVE) A la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques mecánicos de recreación. VEINTE)

A la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios industriales, inclusive en propiedad horizontal; importar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción.

VEINTIUNO) Prestar asistencia técnica para montajes de instalaciones industriales, así como para prestar servicios de computación. VEINTIDOS)

Importación, representación,

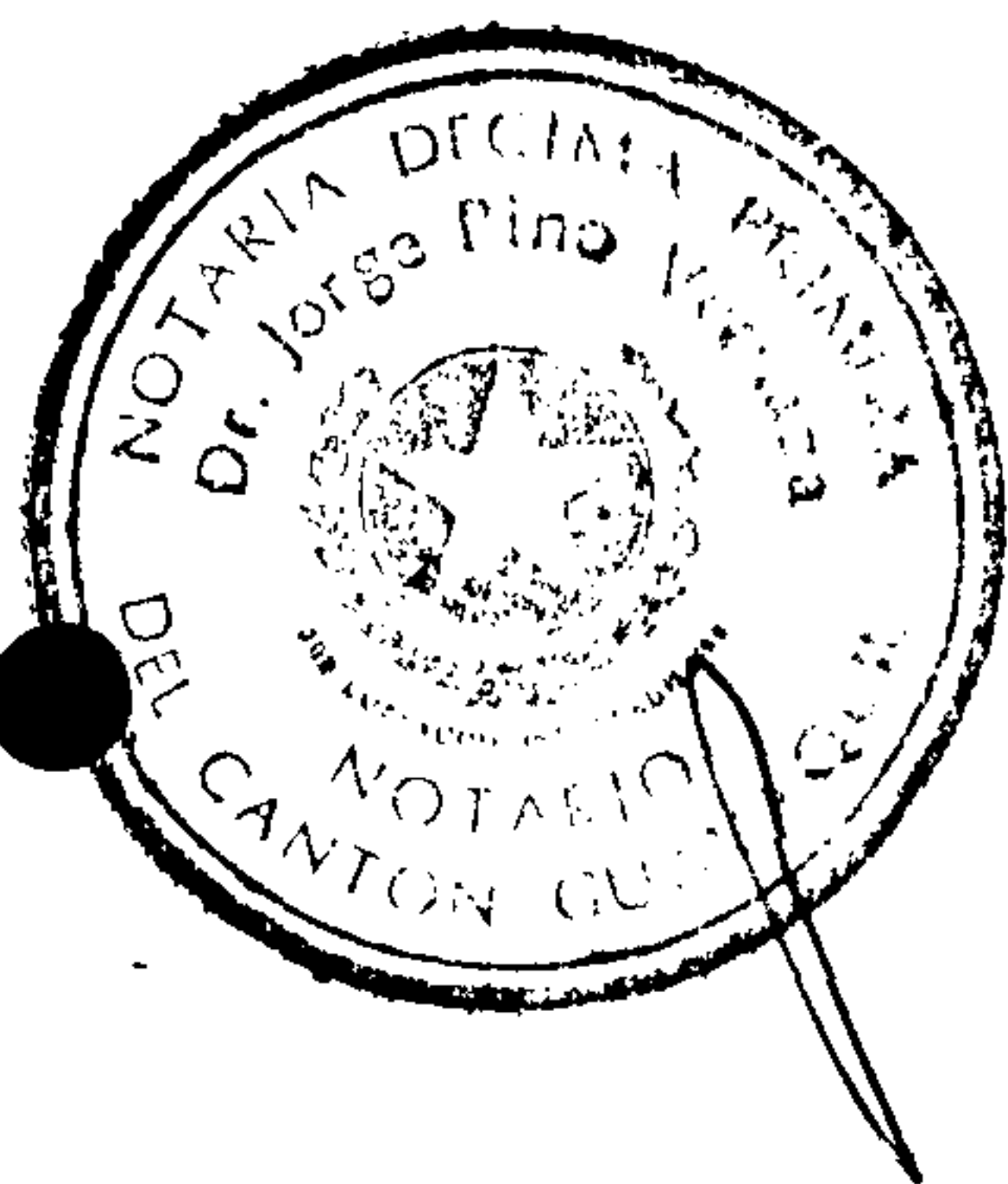




-4-



DR. JORGE PINO VERNAZA



distribución, agencias y mercadeo de productos y equipos industriales, eléctricos y electrónicos, originarios en el extranjero, principalmente los Estados Unidos de América; de cualquier tipo y de maquinarias, repuestos y accesorios, de cualquier rama, como metalmecánica, etcétera; en fin, a la importación, distribución, representación y agencia de todo tipo de maquinarias y equipos. Prestar asistencia técnica para montajes de instalaciones industriales. Podrá adquirir acciones, participaciones cuotas sociales de cualquier clase de Compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitidos por las leyes. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera.-----

ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la Compañía es de noventa y nueve años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.-----

ARTICULO QUINTO.- El capital social autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES. El capital social suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un mil sucres cada una.---



Los títulos serán suscritos por el Presidente y
Cada acción liberada de un mil sucres dará derecho

15
99

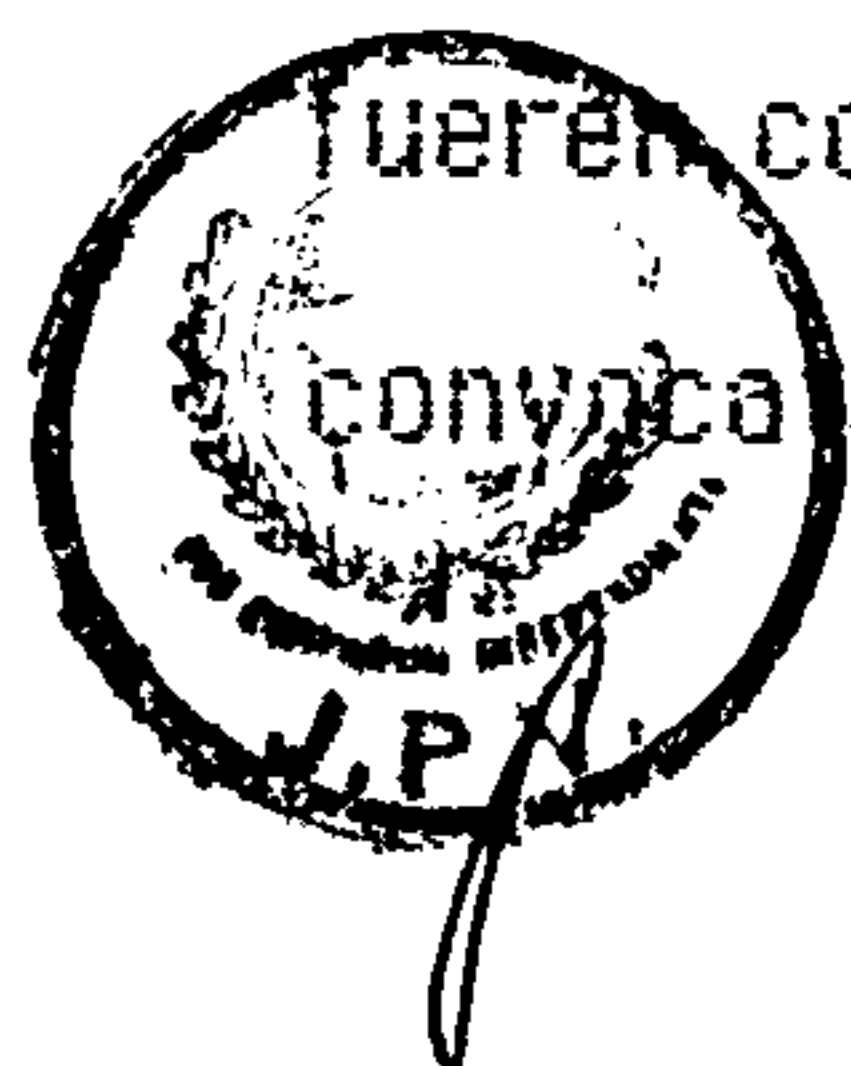
8
a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.-----

ARTICULO SEXTO.- Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, transferencia, pérdida o destrucción de acciones, transformación, disolución y liquidación y todo aquello que en este estatuto no se determina se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones y se efectuarán entre los meses de Junio a Octubre de cada año. La Compañía se disolverá en cualquier momento y por cualquier motivo, si la Junta General de Accionistas así lo determina. El Gerente actuará de liquidador de la Compañía.-----

ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos.-----

ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas Generales, que son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la

convocatoria.-----

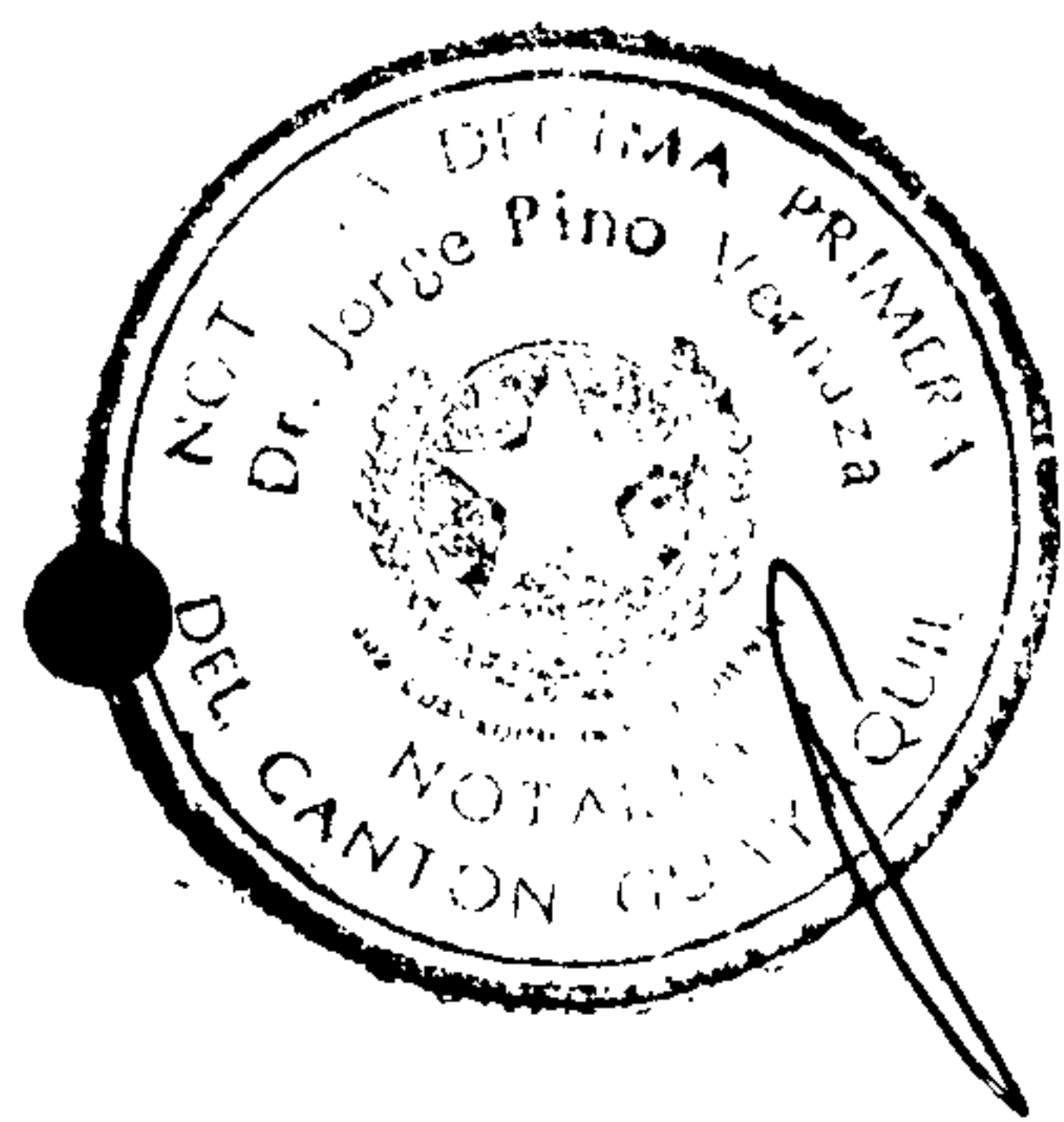




-5-



DR. JORGE PINO VERNAZA

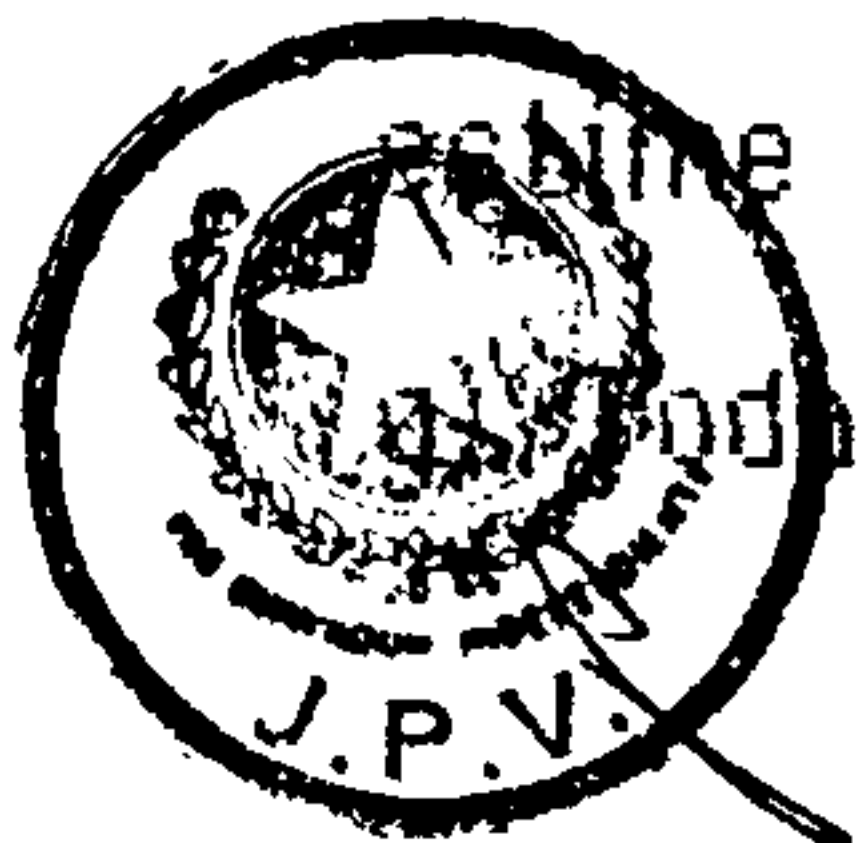


ARTICULO NOVENO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente por aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta.-----

ARTICULO DECIMO.- El quórum para las Juntas Generales de Accionistas será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria y con el número de accionistas presentes al momento de la segunda convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General de Estados de Pérdidas y Ganancias de la Compañía; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la Compañía; e) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía; f) Crear los cargos de Subgerente que estime necesarios, y establecer sus deberes y atribuciones; y, todas las demás atribuciones que le da la Ley y el presente



7
Estatuto Social.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La administración y representación legal de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente, los cuales podrán ser o no accionistas de la misma, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente en forma individual, durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Las facultades de los administradores son las contempladas en los artículos doscientos noventa y cinco, trescientos cinco y otros de la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas podrá crear cuantos cargos de Gerentes estimen necesarios, para lo cual establecerá sus deberes y atribuciones, y el período para el cual son elegidos-----

ARTICULO DECIMO CUARTO- La fiscalización y control de la Compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.-----

TERCERA.- El capital de la Compañía ha sido totalmente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento, de la siguiente manera: señorita Licenciada Karina Intriago Vera suscribe cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga en dinero en efectivo la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa sucres; y, señor Licenciado Andrés Miranda





BANCO DEL TUNGURAHUA S.A.
CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL
GRUPO FINVER

OFICINA: GUAYAQUIL
Nº. IC-G-00021-98

FECHA: ABRIL 29 DE 1998

EL BANCO DEL TUNGURAHUA S.A., CERTIFICA QUE LA COMPANIA EN FORMACION "IN VOCE COMUNICACIONES S.A." MANTIENE UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL POR LA CANTIDAD DE S/1.250.000(UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES), DEPOSITADOS A NOMBRE DE LOS SGTES. ACCIONISTAS:

SOCIO:	VALOR DEL APORTE:
LCDA.KARINA INTRIAGO VERA	1.249.750
LCDO.ANDRES MIRANDA VASQUEZ	250
TOTAL:	1.250.000

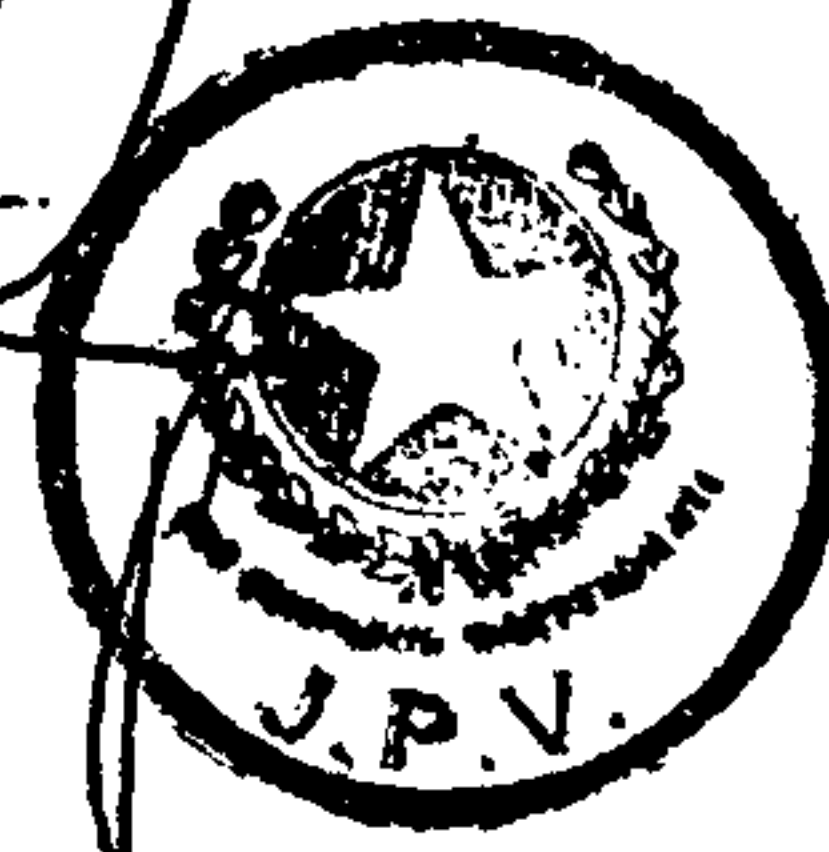
EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESTA CERTIFICACION SERA PUESTA A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADORES DE LA NUEVA COMPANIA LUEGO DE QUE PRESENTEN AL BANCO DEL TUNGURAHUA S.A., LOS NOMBRAMIENTOS DEBIDAMENTE INSCRITOS, Y LA COMUNICACION POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y/O COMPANIAS, QUE ACREDITE QUE HA TERMINADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION Y PUEDA RETIRAR LOS FONDOS DEPOSITADOS EN LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.

SI LA REFERIDA COMPANIA NO LLEGASE A CONSTITUIRSE, EL DEPOSITO EFECTUADO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL SERA REINTEGRADO A LOS DEPOSITANTES, PREVIA LA DEVOLUCION DEL PRESENTE CERTIFICADO Y LA COMUNICACION OTORGADA PARA TAL EFECTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y/O COMPANIAS.

BANCO DEL TUNGURAHUA S.A.

FIRMAS AUTORIZADAS

FIRMAS AUTORIZADAS

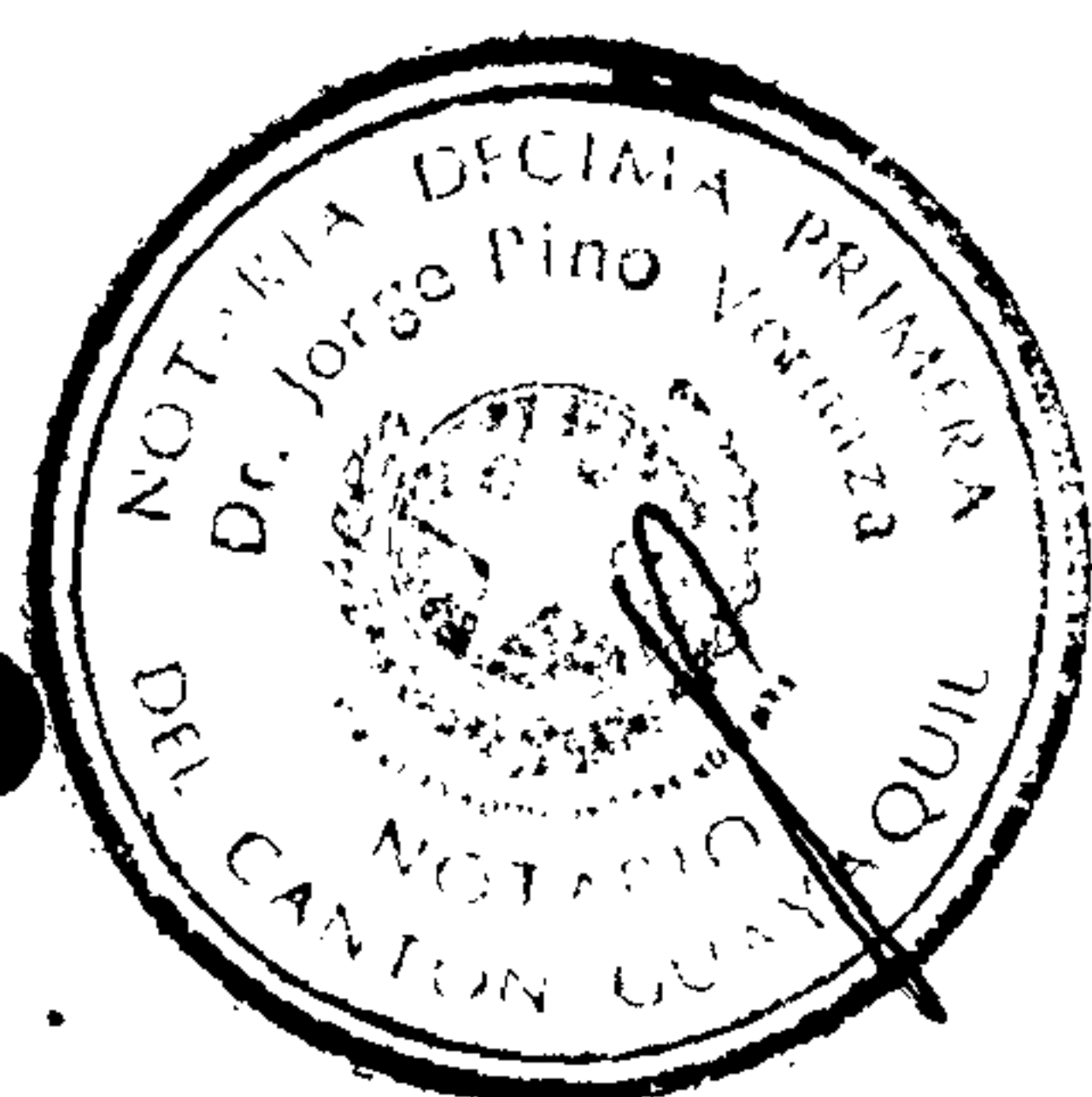




-6-



DR. JORGE PINO VERNAZA

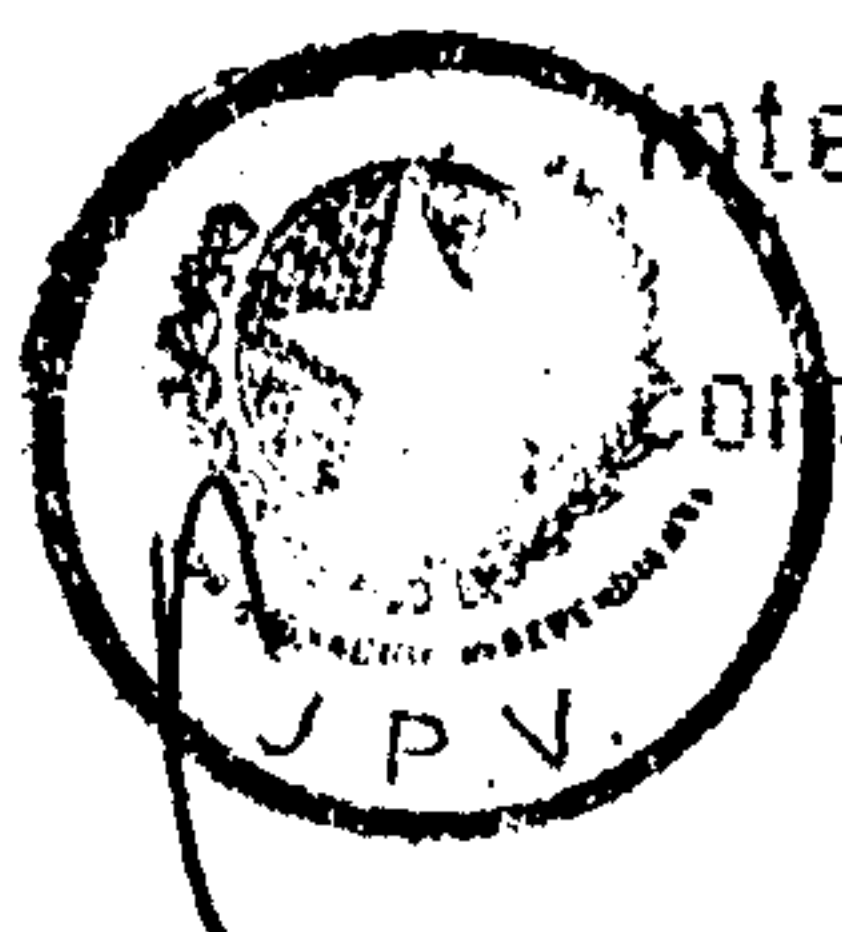


Vazquez suscribe una acción ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga en dinero en efectivo la suma de doscientos cincuenta sucres. En consecuencia se encuentra totalmente suscrito el capital de la Compañía y pagado en un veinticinco por ciento cada una de las acciones suscritas, obligándose los accionistas a pagar el capital suscrito y no pagado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. Las entregas de dinero referidas en esta cláusula constan del Certificado de Integración de Capital que se adjunta. El Abogado Melchor Martinez Pino queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida, incluyendo la facultad de convocar a Primera Junta General de Accionistas, así como a obtener el Registro Unico de Contribuyentes, así como a liberar de la cuenta de integración de capital.-----

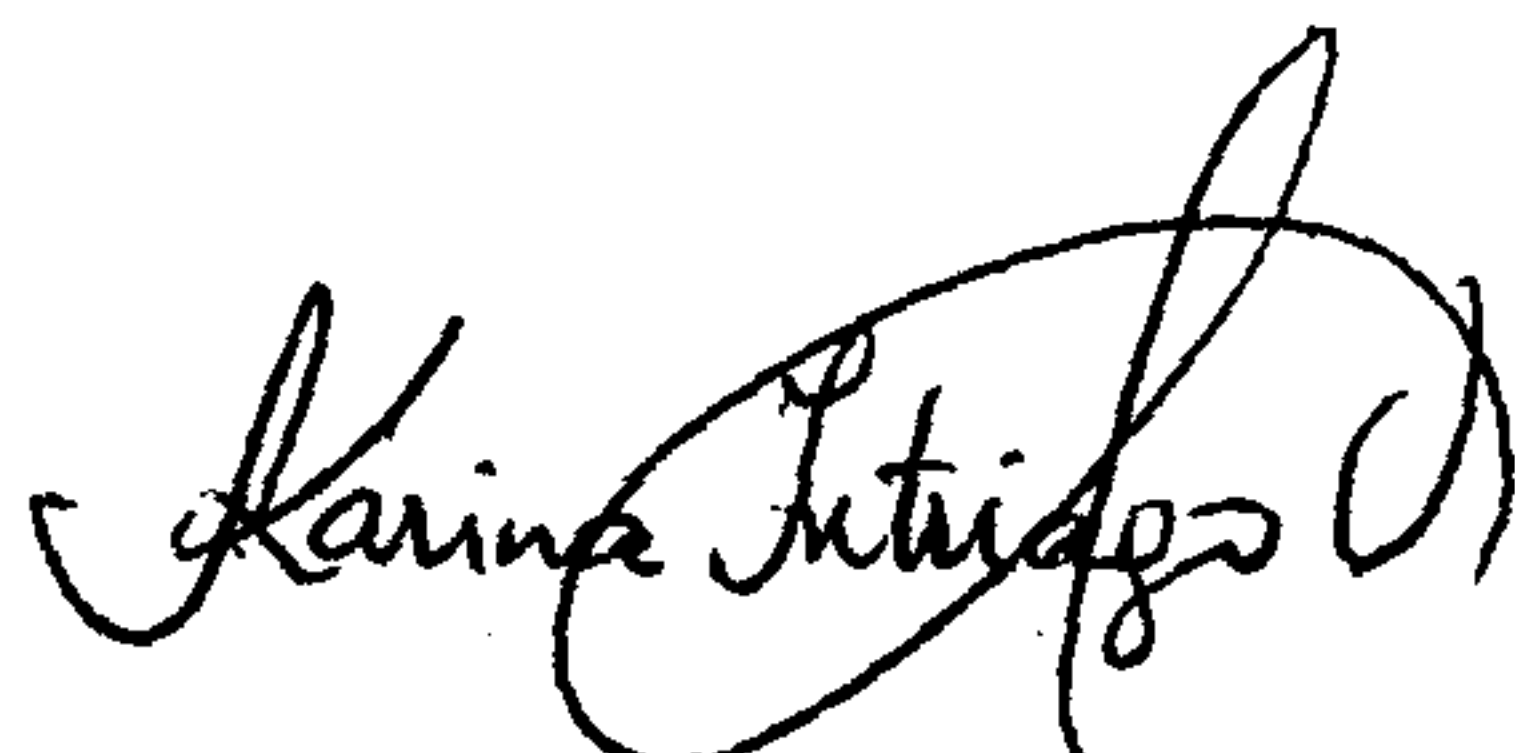
Anteponga y agregue, usted señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público.- Firmado. Firma ilegible: Abogado Melchor Martínez Pino, Registro número ocho mil seiscientos treinta y dos.-----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todo lo cual queda elevado a Escritura Pública.-----

Queda agregada a la presente escritura pública la cuenta de integración de capital y los nombramientos de los comparecientes.-----



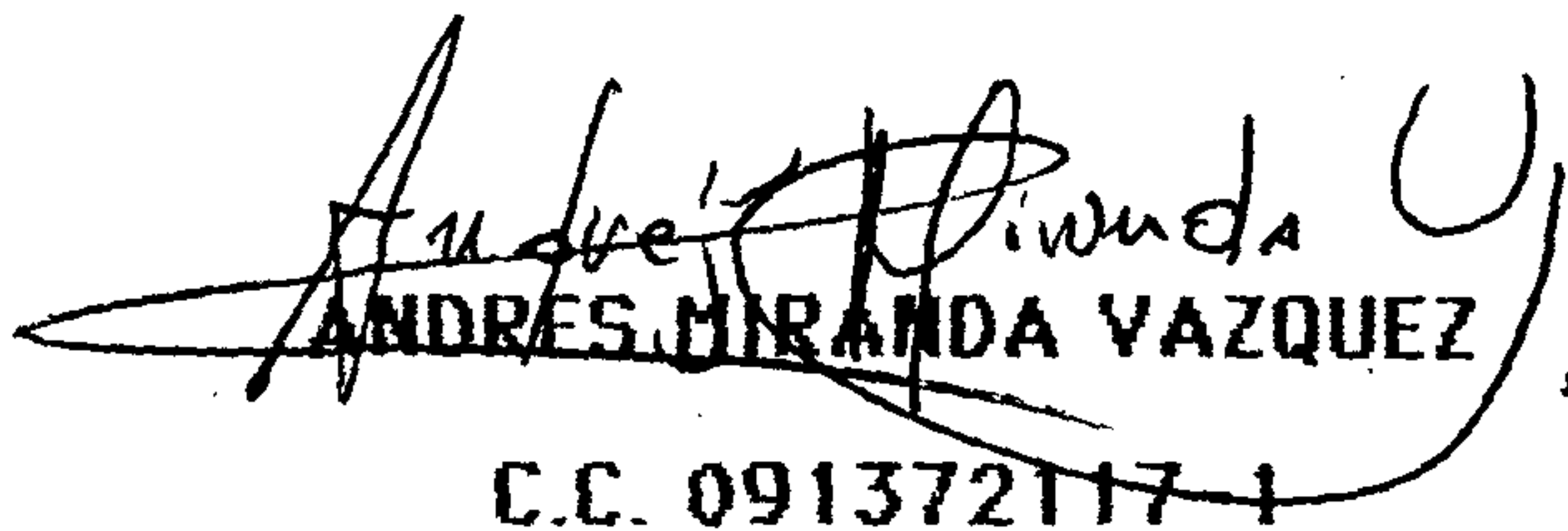
Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.



KARINA INTRIGO VERA

C.C. 091625917-9

CERT. VOT. 299-259



C.C. 091372117-1

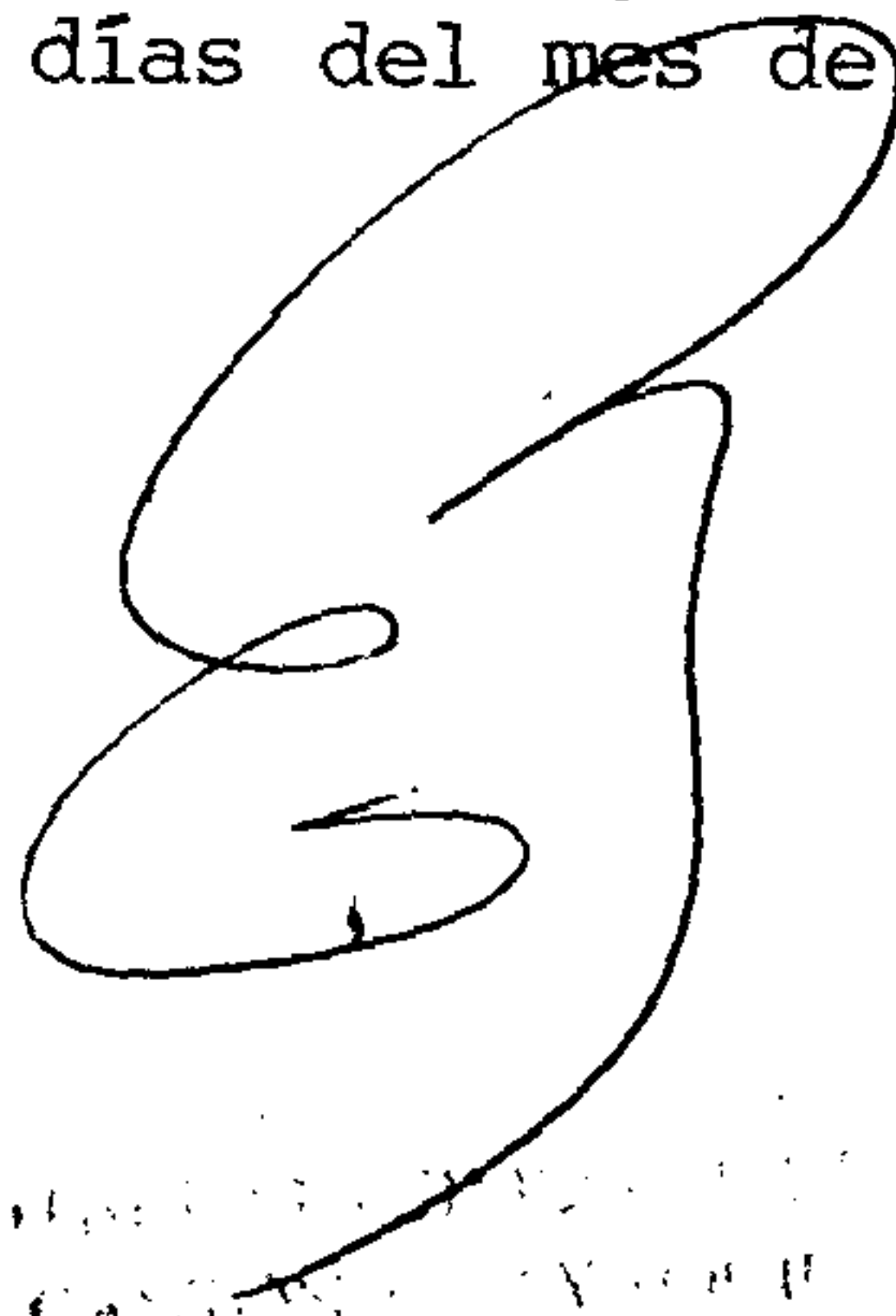
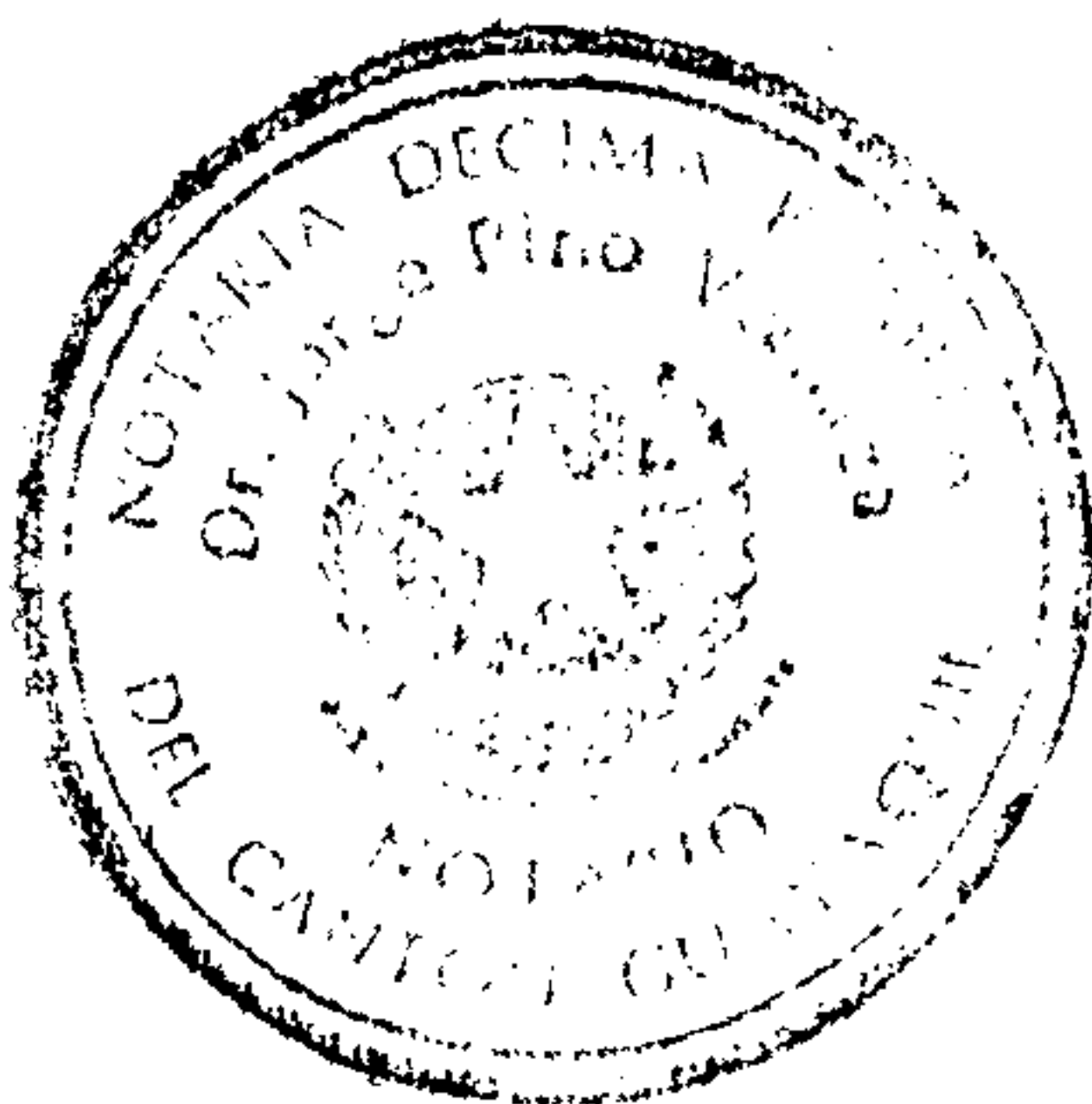
CERT. VOT. 0410-093



EL NOTARIO.

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mi, y en fé de ello confiero este **QUINTO TESTIMONIO**, en siete fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.-



DOY FE: Que



DR. JORGE PINO VERNAZA



1

en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Número 98-2-1-1-0002279, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 14 de Mayo de 1998, se tomó nota de la Aprobación de la Constitución simultánea de la Compañía Anónima "IN VOCE COMUNICACIONES S.A.", que contiene dicha resolución, al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, Mayo 14 de 1998.-

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 98-2-1-1-0002279 dictada el 14 de Mayo de 1.998 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura Pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de "IN VOCE COMUNICACIONES S.A."; de fojas 38.610 a 38.623, número 9.921 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 15.247 del Repertorio.- Guayaquil, diecinueve de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta Escritura Pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 578 del 20 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diecinueve de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE AGRICULTURA DE LA SEGUNDA ZONA DE GUAYAQUIL de "IN VOCE COMUNICACIONES S.A.- Guayaquil, diecinueve de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil



OFICIO NO. SC.SG.98.

0007284

Guayaquil, - 9 JUL. 1938

Señor Gerente

BANCO DEL TUNGURAHUA

Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía "IN VOCE COMUNICACIONES S.A.", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jcv